

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cénts. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre

DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección tercera

Surtido y expendición

(Continuación.)

Art. 64. Los Delegados dispondrán sean visitadas las Subalternas cuando consideren conveniente, ó á propuesta de la Administración de la provincia, dando conocimiento á la Dirección del ramo.

Art. 65. Mientras otra cosa no se disponga, los premios de expendición de toda clase de efectos timbrados se abonarán por los conceptos y en la proporción siguiente:

Cincuenta céntimos por 100 del producto en Madrid.

Setenta y cinco céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia.

Una peseta por 100 en las demás capitales de la provincia y poblaciones que excedan de 20000 almas según el último censo.

Una peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.

Uno por 100 á los Subalternos por el producto del papel timbrado que expendan en la Administración

Dos por 100 en Madrid.

Tres por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20000 habitantes, según el último censo.

Timbres de comunicaciones

Cuatro por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20000 habitantes.

Cinco por 100 en los demás pueblos.

Tres por 100 á los Subalternos por las ventas del estanco de su inmediato cargo en el caso de concedérseles, y 1 por 100 del valor de todos los timbres de esta clase que se expendan en el partido.

Art. 66. Los Recaudadores de costas de los Tribunales disfrutarán el premio de 6 por 100 del papel timbrado que se reintegre á consecuencia de su gestión.

Art. 67. Las Administraciones de la Renta formarán y remitirán un estado por pueblos, en que conste la clasificación de los mismos y tipos del premio que corresponde á cada uno.

Art. 68. Por el timbre de periódicos se abonará á los Administradores de la provincia, excepción hecha del de Madrid, y á los Administradores subalternos que proceda, el 10 por 100 sobre las cantidades que recauden, debiendo atender con esta asignación al pago de tinta de imprenta, libros y demás gastos que ocasione el servicio. Al de Barcelona no se abonará más que el 5 por 100.

Estos premios se satisfarán con cargo al crédito que se consigne para los de expendición.

Art. 69. Los periódicos de Madrid se timbrarán en la Fabrica Nacional del ramo, y el de los de provincias en la Administración del impuesto, mediante el pago en la Tesorería de Ha-

cienda del importe que corresponda, según las tarifas.

Las empresas periodísticas que están autorizadas para timbrar en sus domicilios, continuarán efectuándolo en la misma forma y con igual intervención que lo verifican en la actualidad.

Art. 70. El premio de expendición se abonará siempre en el acto de satisfacer los estancieros el importe de los efectos timbrados que saquen del almacén de la capital ó de las Subalternas.

Art. 71. La Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección del Tesoro, dictarán las instrucciones correspondientes al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 72. A la Tercena cuando la hubiere en Madrid se le abonará el importe de los premios que le correspondan, al respecto de 0'25 por 100, al terminar cada mes, previa la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO II

Sección primera

De los documentos públicos

Art. 73. Con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley, en todos los escritos ó documentos que se presenten en cuantas actuaciones tengan lugar desde 1.º de Octubre próximo, cualquiera que sea la jurisdicción á que corresponda, se estará para el uso del timbre á las prescripciones y tarifas que en la mencionada ley se determinan.

Igualmente todo escrito ó instancia dirigida á cualquiera oficina ó autoridad no judicial, deberá ser extendido en papel de peseta.

Tratándose de documentos ó escritos otorgados, redactados ó formalizados en las Provincias Vascongadas ó Navarra, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Los testimonios de escrituras públicas otorgadas en las Provincias Vascongadas y Navarra que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales de conveniencia de

los interesados en los citados actos, deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, según las disposiciones vigentes sobre la materia. 2.ª Los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel blanco, mientras que la sustanciación tenga lugar dentro del referido territorio; pero las apelaciones y recursos que deban interponerse y seguirse ante los Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias enunciadas, tendrán que extenderse en papel sellado y con todas las formalidades de la ley. Y 3.ª Con igual criterio procederá á resolver todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto al uso del Timbre del Estado que requieran los actos ó representaciones de los vecindados en las aludidas provincias.

Art. 74. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten en los Tribunales y Juzgados, los Abogados del Estado y los Liquidadores del impuesto, en su caso, representarán á la Hacienda como parte interesada, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y á la Real orden de 9 de Abril del mismo año, y se opondrán á la declaración de pobreza á favor de las personas á quienes se concede este beneficio del precepto legal.

Art. 75. Cuando por reforma de providencia de un Tribunal ó Autoridad competente haya que devolver el todo ó parte de un pago, bien proceda de multa, de reintegro ó de derecho indebidamente satisfecho, se estampará nueva nota en el papel de pagos en que hubiese tenido lugar, y se remitirá con oficio á la Administración de la provincia para que pueda tener efecto la devolución de su importe al interesado, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Art. 76. Instruido que sea el oportuno expediente en la Administración citada, dictará su fallo en primera instancia el Delegado de Hacienda, el cual dará conocimiento del que acuerde al Centro directivo, á fin de que en su vista, y con presencia de las mitades del

papel, se determine la forma en que ha de verificarse la devolución, si ésta procediese.

Art. 77. La Autoridad judicial, y cualquiera otra á quien corresponda, pasarán mensualmente á la administrativa de la provincia certificación de las multas que hubiesen impuesto, con expresión de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

Art. 78. Los Tribunales, Jueces y demás Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro y multas, cuidarán bajo su responsabilidad de que se lleven á debido efecto.

Art. 79. En cumplimiento de lo que dispone la nueva legislación de Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á participes, y se impongan por contravención á las Ordenanzas, para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga por consecuencia de denuncia una multa á los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.ª Recibidas por los participes de multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho días primeros de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, y en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al Habilitado para su resguardo.

Se continuará

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 645

El 25 del actual le fueron robadas al vecino de Carcabuey Amador Trillo

Linares, de la venta denominada del Palancar, término de dicha villa, las caballerías que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Juez de instrucción respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Señas de las caballerías

Una yegua de seis á siete años, pelo castaño oscuro, crin y cola negra, un dedo sobre la marca, con un sobrehueso en el interior de la mano izquierda, y herrada en el anca derecha.

Un mulo de dos á tres años, rucio oscuro.

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 650.

IMPUESTO SOBRE PAGOS

Son no pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de remitir hasta el día la copia autorizada del presupuesto de gastos para todos los efectos del impuesto del 1 por 100 sobre pagos que se efectúen por sus respectivas Cajas, creado por la Ley de presupuestos vigente.

Semejante deficiencia en un servicio de tal importancia, trae aparejada cierta perturbación en las cuentas corrientes que ya debían tener abiertas las Corporaciones de que se trata, faltando de esta manera á un precepto legal de inexcusable observancia para todos.

Y en vano ha sido, para los que se hallan en este caso, el que la Administración de mi cargo llame la atención en su circular de 7 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del propio mes, porque si la mayoría de los Ayuntamientos han cumplido este servicio, quedan en cambio otros que puniblemente lo tienen desatendido.

Con el fin, pues, de regularizar los trabajos con relación al tributo de que se trata, y de evitar responsabilidades exigibles á esta oficina, requiero de nuevo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en la remisión de antecedentes, á que lo efectúen precisamente dentro del presente mes, en la inteligencia que de no hacerlo así, sin más avisose propondrá al Ilustre Sr. Delegado la imposición de la penalidad que establece para los morosos el artículo 14 de la Instrucción provisional del ramo.

Córdoba 27 de Octubre de 1892.—
P. O., Andrés Cañamaque.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS

La Administración de mi cargo observa con harto sentimiento, que según los antecedentes que obran en esta oficina, son muy contados los Ayuntamientos de la provincia que han remitido hasta el día certificación detallada de los pagos que hayan realizado dentro del primer trimestre del corriente año económico, con cargo á los créditos de su presupuesto actual, faltando de esta manera al precepto terminante del artículo 12 de la Instrucción de 30 de Junio último, supuesto que teniendo el deber de hacerlo dentro del mes que espira, sería infundada la creencia de que pueda realizarse este servicio en los términos que la Ley ordena.

En su virtud, juzgo de mi deber el llamar seriamente la atención de los Ayuntamientos morosos, excitándoles á que cumplan sin tardanza esta parte del servicio público, en cuya obra se hallan interesados de consuno la fiel observancia de los mandatos legales, y los intereses respetables del Tesoro, el cual mal podría cubrir sus obligaciones si se le privase de lo que legítimamente constituye su haber.

De no hacerlo así, me veré en el sensible caso de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado, la imposición de la penalidad correspondiente.

Córdoba 27 de Octubre de 1892.—
P. O., Andrés Cañamaque.

IMPUESTO DEL 10 POR 100 SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES

Harto sensible es para esta Administración el haber de consignar: que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el deber que les incumbe de remitir copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que concierne á sueldos y asignaciones sujetos al impuesto del 10 por 100 en el corriente año económico, sin embargo de haberles recordado este servicio en circular de 7 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 12 siguiente, y de tratarse de un impuesto que nada tiene de nuevo, cuya circunstancia pudiera explicar, en caso contrario, las deficiencias que se lamentan, aunque no las atenuaran en sus efectos.

Parecía, en su virtud, natural que se aplicara desde luego á las Corporaciones morosas la penalidad que autoriza el art. 26 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881; mas en el propósito constante de esta oficina de evitar, hasta donde sea posible, vejaciones á los Ayuntamientos, requiero de nuevo á los mismos á que lo efectúen á vuelta de correo sin falta alguna, en la inteligencia que de no hacerlo así se elevará el hecho á conocimiento del Ilustre Sr. Delegado para la adopción de medidas de rigor que estime más eficaces dentro de las facultades de la Ley.

Córdoba 27 de Octubre de 1892.—
P. O., Andrés Cañamaque.

Colegio Español-Francés de San Luis

Núm. 646

Segunda enseñanza

Cuadro de las asignaturas del Bachillerato que han de explicarse en este establecimiento durante el curso de 1892 á 93, con expresión de sus profesores, según previene el artículo 1.º del Decreto Ley del 29 de Septiembre de 1874, elevada á Ley por la del 29 de Diciembre de 1876.

Primer año de curso.—Latín y Castellano (primer curso), D. Rodolfo Gil Fernández.

Primero.—Geografía, D. Ramón Rabadán y Leal.

Segundo.—Latín y Castellano (segundo curso), D. Rodolfo Gil Fernández.

Segundo.—Historia de España, don Ramón Rabadán y Leal.

Tercero.—Francés (primer curso), D. Bernardino Frissarry.

Tercero.—Aritmética y Algebra, don José Castro Castañeda.

Tercero.—Historia Universal, don Ramón Rabadán y Leal.

Tercero.—Retórica y Poética, don Rodolfo Gil y Fernández.

Cuarto.—Francés (segundo curso), D. Bernardino Frissarry.

Cuarto.—Geometría y Trigonometría, D. José Castro Castañeda.

Cuarto.—Psicología, Lógica y Ética, D. Rodolfo Gil Fernández.

Quinto.—Física y Química, D. Manuel Gutiérrez.

Quinto.—Historia Natural, D. Marcos R. Blanco Belmonte.

Quinto.—Agricultura, El mismo.

Quinto.—Dibujo natural, D. Julio Romero de Torres.

Quinto.—Dibujo Lineal, Topográfico, etc., D. Fernando Romero de Torres.

Córdoba 15 de Septiembre de 1892.—
—El Director, Bernardino Frissarry.—
—V.º B.º: El Director del Instituto, Sentenach.

AYUNTAMIENTOS

Adamúz

Núm. 642.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el último trimestre, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria de 2 de Julio de 1892

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Julio.

Se aprobó la cuenta particular de consumos del mes de Junio último.

Se acordó anunciar una segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el uso de pesas y medidas, con la baja del 25 por 100, en virtud á no haber habido licitadores en la primera.

Se aprobó el acta de subasta del servicio de alumbrado público durante el

actual año económico de 1892 á 1893, rematado á favor de Martín Abarca Mesones.

Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial para 1892 á 93.

Se designaron las secciones en que se han de dividir los contribuyentes en este término para la elección de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año de 1892 á 93.

Se acordó cese en el cargo de Agente de este Ayuntamiento en la capital D. Luis Espinosa, nombrándose en su lugar á D. Lorenzo Barrionuevo, y se autorizó al teniente Alcalde D. Pedro Cortés Castilla para que le otorgue poder en forma ante notario público, pagándose los gastos que se origine con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó exponer al público en la Secretaría municipal, durante el mes de Julio, las cuentas de dicho establecimiento, respectivas al año económico de 1891 á 1892.

Sesión ordinaria de 9 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se aprobó el acta de subasta del arrendamiento del arbitrio municipal sobre el uso de pesas y medidas en el año de 1892 á 1893, rematado á favor de D. Andrés López Becerra, en la cantidad de 4503 pesetas.

Sesión ordinaria de 16 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 23 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 30 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se admitió la renuncia hecha por don Pedro Avila Solís, del cargo de vocal de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, por ser incompatible con el de Juez municipal, y se acordó proveer las vacantes con arreglo á la ley.

Sesión extraordinaria de 3 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se eligió por sorteo la Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el actual año económico de 1892 á 1893.

Sesión ordinaria de 6 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Agosto.

Se aprobó la cuenta particular de consumos, respectiva al mes de Julio último.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se aprobaron por unanimidad las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1891 á 1892, y se acordó se remitan con sus copias á la comisión permanente de la provincia.

Sesión ordinaria de 13 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil la propuesta en terna para el nombramiento de las vacantes que existen en la Junta local de primera enseñanza, y designar al regidor D. Pedro Cortés Castilla para que represente al municipio en dicha Junta.

Se aprobó la cuenta particular del recargo municipal impuesto sobre las cuotas de la contribución territorial é industrial, respectiva al cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó librar de los fondos de dicho establecimiento, por repartimiento parcial extraordinario, 1225 pesetas á D. Juan Antonio Serrano Poblete y 2575 pesetas á D. Bartolomé Ceballos Arenas, cuyas cantidades tenían solicitadas, formalizando las correspondientes escrituras hipotecarias.

Sesión extraordinaria de 16 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Quedó instalada la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año económico de 1892 á 1893.

Sesión ordinaria de 20 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó arrendar por tiempo de tres años los barcos que tiene este caudal de propios sobre el rio Guadalquivir para paso á Pedro Abad.

Se acordó proceder á la formación del reparto del canon de Sierruzuela y Mesta, que han de satisfacer los ganaderos de este pueblo en el actual año económico.

Sesión ordinaria de 27 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán

Se aprobó por unanimidad el pliego de condiciones para el arrendamiento de los barcos que tiene esta villa sobre el rio Guadalquivir.

Sesión ordinaria de 3 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Galán
Se acordó y formuló la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Se aprobó la cuenta particular de consumos, respectiva al mes de Agosto último.

Sesión ordinaria de 10 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Se aprobó el repartimiento del canon de Sierruzuela y Mesta, del actual año económico.

Quedó instalada la Junta local de primera enseñanza.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Se acordó librar de los fondos de dicho establecimiento, por repartimiento parcial extraordinario, la suma de 1293 pesetas 98 céntimos á María Rafaela Enriquez González, que tenía solicitada, formalizando la correspondiente escritura hipotecaria.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó prestar el auxilio que necesita el Subdelegado de Pósitos don J. Eduardo Jover, para girar la visita á dicho establecimiento, la cual tuvo efecto en el mismo día y los tres siguientes.

Sesión extraordinaria de 15 de Septiembre
Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó por la Junta local de primera enseñanza instruir expediente en averiguación de la denuncia presentada por varios vecinos contra el profesor de la escuela de niños.

Sesión extraordinaria de 16 de Septiembre
Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Acordó el Ayuntamiento y Junta pericial quedar enterada de cuantas prevenciones contiene la circular del señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 10 de Septiembre, y que se le preste el debido cumplimiento.

Sesión ordinaria de 17 de Septiembre
Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Se acordó anunciar la vacante de una plaza de Facultativo titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando.

Se acordó decir al señor Alcalde de la ciudad de Córdoba que este Ayuntamiento se suscribía por cincuenta pesetas para la erección del monumento que en dicha ciudad se proyecta levantar en honor de Colón en el cuarto Centenario del descubrimiento de América, y que dicha suma se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria de 19 de Septiembre
Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Acordó el Ayuntamiento y Junta pericial declarar incobrables varias partidas de contribuyentes por territorial é industrial de varios años.

Sesión ordinaria de 24 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Quedó enterada la Corporación del atento oficio que dirige el señor Alcalde de la ciudad de Córdoba dando las gracias por el donativo hecho por este Ayuntamiento para la erección del monumento en honor de Colón.

Sesión extraordinaria de 26 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde D. Rafael Galán

Acordó el Ayuntamiento y Junta pericial confirmar el acuerdo de 19 de Septiembre, por no haber habido reclamaciones, y declarar partidas fallidas 531 pesetas 23 céntimos por territorial y 63 pesetas 62 céntimos por industrial.

Adamuz 19 de Octubre de 1892.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Salvador Garcia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Adamuz 22 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Rafael Galán.

Hornachuelos

Núm. 653

D. Norberto González de Requenay Vazquez
Recaudador de Impuestos de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento el proceder á la cobranza del 16 por 100 de recargo municipal, respectivo al segundo trimestre de 1892 á 93, impuesto sobre las contribuciones directas de Territorial é Industrial, se ha señalado para que tenga efecto aquella del 1 al 6 del próximo mes de Noviembre, y de diez á cuatro de la tarde, en la oficina situada en estas Casas Consistoriales.

Y para la general inteligencia se hace notar por medio del presente, en Hornachuelos á 30 de Octubre de 1892.—El Recaudador, Norberto G. de Requenay.—Fijese: el Alcalde, José Vera.

Montalban

Núm. 655

D. Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de procederse por esta Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento de esta riqueza pública, para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este término municipal, que hayan tenido alteración en la riqueza, presentarán sus relaciones acompañadas de título inscrito en el Registro de la propiedad, en esta Secretaría de Ayuntamiento, en todo el mes de Noviembre próximo; en el bien entendido, que transcurrido el indicado plazo, no serán admitidas ningunas de las que con tal motivo se presenten.

Montalban á 28 de Octubre de 1892.—Eduardo Sillero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
MINISTERIO DE FOMENTO						
Sección administrativa del Canal de Isabel II en Madrid	Aspirante primero	Sargento primero	Valeriano Laguna Leiba	43	12	8
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Cuerpo de Vigilancia de Sevilla	Agente de segunda clase	Soldado	Julián Granado Hernández	27	6	1
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Alava.—Lezama	Cartero	Desierto				
Idem.—Amurrio á Laracho	Peatón	Idem				
Alicante.—Ibi á Tibi	Idem	Idem				
Almería.—Gador	Cartero	Idem				
Idem.—Vélez Rubio á Fuensanta de Lorca	Peatón	Cabo segundo	Eugenio Hernández Hernández	33	4	"
Avila.—Madrigal de las Altas Torres	Cartero	Idem primero	Antonio Usallán Pachón	32	4	"
Idem.—Sanchidrián á Labajos y Maello	Peatón	Idem segundo	Celedonio del Pozo Villergas	44	7	"
Idem.—Sanchidrián á Tñósillo	Idem	Idem	Basilio Muñozerro González	33	2	"
Avila.—Barco de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas	Peatón	Sargento segundo	Teodoro Martín Serrano	40	6	1
Badajoz.—Santa Marta á Feria	Idem	Cabo segundo	Juan Pizarro Ruiz	49	4	"
Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos	Idem	Desierto				
Barcelona.—Caldetas á San Vicente de Llevaneras	Idem	Soldado	Alejandro Herranz Palomero	56	24	"
Idem.—Sallent á Castelnou de Bajas	Idem	Desierto				
Idem.—Vich á Olot	Idem	Soldado	Bautista Piedra Soria	37	15	"
Idem.—Vich á Olot (segundo servicio)	Idem	Idem	Salvador Riera Verdona	49	10	"
Castellón.—Barracas á Puebla de Arenoso	Idem	Desierto				
Idem.—Alcalá de Chisvert á la Estación	Idem	Idem				
Coruña.—Betanzos á Abegondo	Idem	Sargento segundo	José Sesto Taboada	50	6	1
Idem.—Corcubión á Muros (segundo servicio)	Idem	Desierto				
Guadajara.—Torremocha	Cartero	Cabo segundo	Manuel Marco Ortega	40	1	"
Idem.—Maranchón	Idem	Sargento segundo	José Alvarez Barrero	50	8	6
Idem.—Escanilla á Castilforte	Peatón	Desierto				
Idem.—Tomelloso á Valfermoso de Tajuña	Idem	Idem				
Huelva.—Alosno á Painiogo	Idem	Cabo primero	Antonio Sarmiento Fernández	29	11	"
Huesca.—Selgua á Iche	Idem	Desierto				
Jaén.—Beas de Segura	Cartero	Cabo segundo	Francisco Partida Pérez	64	15	"
Idem.—Villarodrigo	Idem	Desierto				
Idem.—Homa á Orcera	Peatón	Idem				
Idem.—Orcera á Segura de la Sierra	Idem	Idem				
León.—Villablino	Cartero	Idem				
Lérida.—Tuxent	Idem	Idem				
Logroño.—Rincón de Soto	Idem	Soldado	Joaquin Moreno Barbero	46	5	"
Madrid.—Torrelaguna á Uceda	Peatón	Cabo primero	Gabriel Vega Fernández	48	4	"
Idem.—Fuentidueña á Extremera	Idem	Soldado	Juan Sáez Martín	38	4	"
Málaga.—Archidona á la Estación	Idem	Sargento segundo	Antonio Garrido Díaz	33	8	8m
Murcia.—Estación de Alguazas á Cute	Idem	Desierto				
Navarra.—Puente de la Reina á Guirguillano	Idem	Cabo primero	Benigno Savirat Iturbide	32	4	"
Oviedo.—Brañas	Cartero	Desierto				
Idem.—Boal á Illano	Peatón	Idem				
Idem.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos	Idem	Idem				
Palencia.—Cervera á Colmenares	Idem	Sargento segundo	Cristóbal Luis Pérez	38	6	1
Pontevedra.—Cañiza á Cobelo	Idem	Cabo segundo	Domingo Antonio Romero Rama	32	5	"
Salamanca.—El Bodón, con obligación de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conducción de Ciudad Rodrigo á Gata	Cartero	Cabo primero	Higinio Pino Rodríguez	58	5	"
Idem.—Boada	Idem	Desierto				
Idem.—Ciudad Rodrigo á Zamarra y agregados	Peatón	Soldado	Julián Domínguez Luelmo	31	4	"
Idem.—Tamames (Estafeta de) á Puebla de Yeltes	Idem	Cabo segundo	Plácido Fuentes Hernández	39	5	"
Santander.—Valdeprados, con obligación de servir á Reocín, Arcera y Cardeñosa	Cartero	Desierto				
Segovia.—Ayllón	Idem	Soldado	José Monge Ligoñ	38	5	"
Idem.—Pinarejo á Campo de Cuéllar	Peatón	Idem	Valentin Escolar Narros	42	6	"
Idem.—Estación de Ortigosa á Santa María de Nieva	Idem	Idem	Galo Deogracias Peña	31	4	"
Idem.—Carbonero á Pinarnegrillo	Idem	Sargento segundo	Eugenio Herrero García	57	7	"
Sevilla.—Navas de la Concepción á Constantina	Idem	Desierto				
Idem.—Lora del Río á la Campana	Idem	Soldado	Calixto Gómez Lorenzo	29	7	"
Toledo.—Puebla de Montalbán	Cartero	Sargento segundo	Félix Fernández Sánchez	38	5	2
Idem.—Torrijos á la Estación	Peatón	Soldado	Lucio Sánchez Collado	39	4	"
Idem.—Mora á la Estación	Idem	Idem	Tomás García Asenjo	39	5	"
Idem.—Puente del Arzobispo á Alcolea de Tajo	Idem	Desierto				

(Se continuará)